



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia** : 152383333003-2018-00184-00  
**Medio De Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Accionante** : JOSÉ JAVIER AVELLANEDA GALLO  
**Accionado** : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

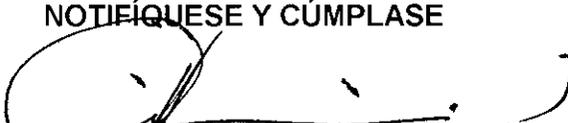
Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial visto a folio 221 del expediente, a fin de obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión N° 3 – Magistrada Ponente **Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz** en providencia de fecha 27 de junio de 2019, en la que se **revocó** el fallo proferido en audiencia inicial por éste Despacho de fecha 1 de febrero de 2019.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 27 de junio de 2019, en la que se **revocó** el fallo adoptado por éste Despacho en audiencia de fecha 1 de febrero de 2019, en el que se accedieron a las pretensiones de la demanda.
2. Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad accionada que informe de la publicidad del estado.
4. Por manifestación expresa del apoderado de la parte demandante, notifíquesele por secretaria la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO**  
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 3, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 18 de Julio de 2019 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANTONIO MARIA MELO DAZA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00431-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 27 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. 3  
publicado hoy 18 de 07 de 2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS MELANDÍA  
SECRETARIO

Wii





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LIBIA EDELMIRA ALVAREZ NIÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00383-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

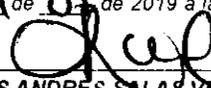
- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 20 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. 33  
publicado hoy 19 de 07 de 2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

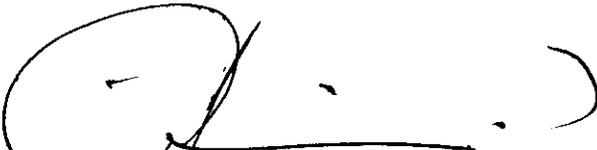
Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLGA MARÍA GIL GIL  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00376-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 20 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. **39**  
publicado hoy **19** de **07** de 2019 a las 8:00 a.m.

CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

Wii





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

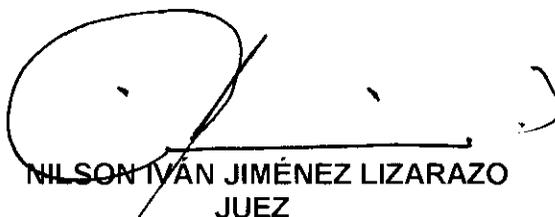
Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MILTON FABRICIANO LEAL COCUNUBO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00381-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. 33.  
publicado hoy 18 de 07 de 2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

Wii





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

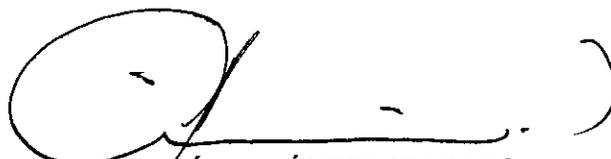
Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIELA GUACHETA CUESTA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00346-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No 33  
publicado hoy 18 de 07 de 2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

Wit





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PEDRO DE JESÚS ALVAREZ CASTELLANOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00375-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. **B3**  
publicado hoy **19** de **07** de 2019 a las 8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

Wii





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMENZA BONILLA DE CORDÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2018-00382-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 14 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No 33  
publicado hoy 18 de 07 de 2019 a las 8:00 a.m.

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO

Wil





**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia** : 152383333003-2018-00439-00  
**Medio De Control** : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
**Accionante** : JESÚS DUARTE PARADA  
**Accionado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial visto a folio 178 del expediente a fin de obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 3 de Oralidad – Magistrado Ponente **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA** en providencia de fecha 10 de julio de 2019, en la que se **confirmó** la sanción por desacato interpuesta el auto proferido por éste Despacho mediante auto de fecha 26 de junio de 2019.

Finalmente se dispondrá el archivo del presente proceso, dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

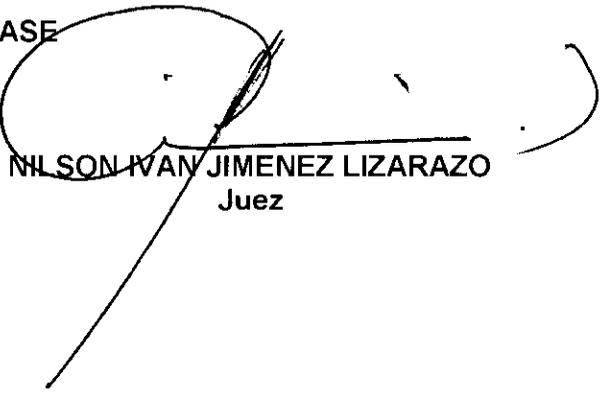
**PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 3 de Oralidad – Magistrado Ponente **Dr. FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA** en providencia del 10 de julio de 2019, en la que se **confirmó** la sanción por desacato proferida por éste Despacho en auto de fecha 26 de junio de 2019.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente proveído a los interesados de conformidad con lo señalado en el Dec reto 2591 de 1991

**TERCERO.-** Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales sexto y séptimo de la providencia de fecha 26 de junio de 2019 dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.-** Cumplido el plazo otorgado para el pago de la sanción interpuesta, sin que los sancionados hayan acreditado el pago correspondiente, por Secretaría remítanse copia de la sentencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Boyacá y Casanare en los términos de la Circular DESAJC17-53 del 17 de julio de 2018, a fin de lograr el pago efectivo de la sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO**  
Juez





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO**  
**JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUÍS NORBERTO CANO TAMAYO Y OTROS  
**DEMANDADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2018-00500-00

Al verificar que la demanda fue subsanada en debida forma -dentro del término legal previsto para ello- y por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido para el efecto, instauró LUÍS NORBERTO CANO TAMAYO Y OTROS en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.- Tramítese** por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del CPACA.

**SEGUNDO.- Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al (los) representante(s) legal(es) o quien(es) haga(n) sus veces de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL, de conformidad con el artículo 171 numeral 3º del CPACA. Igualmente notifíquese también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la parte demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y artículo 199 del CPACA.

En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que, de conformidad con los artículos 9 -numeral 15<sup>1</sup>- y 61 -numeral 3<sup>2</sup>- de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (artículo 199 CPACA), so pena de que se aplique el artículo 14, literal c) del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta:

*"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión".*

**TERCERO.- Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...) 3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

los artículos 171 y 199 del CPACA, este último modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO.-** La(s) entidad(es) demandada(s) deberán allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por la(s) respectiva(s) entidad(es) en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>3</sup>.

**QUINTO.-** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el artículo 612 del CGP, para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte	Envío Postal (Inc. 6 del artículo 612 del CGP).
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
RAMA JUDICIAL	Seis mil quinientos pesos (\$6.500)
Total	Catorce mil pesos (\$14.000)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL<sup>4</sup>. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario denominada 'CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN' (circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019); y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

**SEXTO.-** Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del CPACA y vencidos los 25 días de que habla el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda, por el término legal de 30 días, de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del CPACA, teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2° y 6° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla la norma en cita.

**SÉPTIMO.-** El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer la reforma de la demanda empezarán a correr una vez vencido el término de que trata el inciso 5° del artículo 199 del CPACA y el de traslado de la demanda establecidos en el 172 *ibídem*, esto es, "a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que

<sup>3</sup> Art.2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

<sup>4</sup> Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: "Acuerdo No PSAA16-10458 de febrero 12 de 2016. "Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

corresponden a: 1). 25 de traslado común (artículo 199 CPACA) y 2.) 30 de traslado de la demanda (artículo 172 CPACA)", según lo indicado por el Consejo de Estado<sup>5</sup>.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NILSON WÁN JIMENEZ LIZARAZO**

Juez

IRC



<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sentencia de Unificación del 6 de septiembre de 2018. CP Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp 2017-00252.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**Accionante:** LUIS GONZALO OLARTE CELY  
**Accionado:** MUNICIPIO DE DUITAMA  
**Vinculados:** CSS CONSTRUCTORES S.A. y ANI.  
**Expediente:** No. 152383333003 2018 0034200

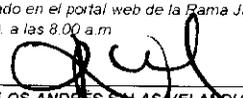
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. En razón a que se encuentra vencido el término para practicar pruebas, **córrase traslado** a las partes para que aleguen de conclusión por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.
2. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a quienes hayan suministrado su dirección de correo, que informe de la publicación de estado en la página web.
- 3.- Por manifestación expresa de la apoderada del Municipio de Duitama, notifíquesele por secretaria la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO**  
JUEZ

YSCGB

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>33</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial hoy <u>19</u> <u>07</u> de 2019. a las 8.00 a.m.</p> <p> CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA SECRETARIO</p>
--





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARTHA TUNJANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 15238 3333 003 2018 000116 00

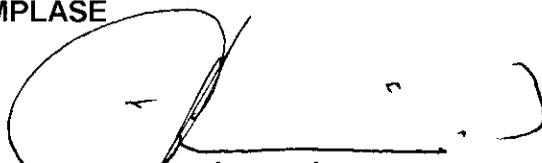
En virtud del informe secretarial que antecede (fl. 257), se tiene que la apoderada de los demandantes, allega memorial (fl. 247) solicitando el desistimiento de la prueba testimonial de los señores HERNÁN DE JESÚS GARCÍA, JOSÉ RUBÉN ARENAS CALVO y DIOSIFEO MOSQUERA PEÑALOZA, concedida por este Despacho en la audiencia inicial del 9 de mayo de 2019 (fl. 232 a 236) el cual será aceptado, atendiendo las previsiones de los artículos 175 y 316 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A; así mismo, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día veinticinco (25) de julio del año en curso, para una fecha posterior a la audiencia de testimonios del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté programada para el 4 de octubre del presente año según comisión conferida por este Despacho. Al encontrar procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, se dispone lo siguiente:

1.- Acéptese el desistimiento de la prueba testimonial de los señores HERNÁN DE JESÚS GARCÍA, JOSÉ RUBÉN ARENAS CALVO y DIOSIFEO MOSQUERA PEÑALOZA solicitada por la apoderada de los demandantes y concedida por este Despacho en la audiencia inicial del 9 de mayo de 2019.

2.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el día **18 de octubre de 2019** a partir de las **09:30 de la mañana**, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia de la ciudad de Duitama<sup>1</sup>.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las apoderadas de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

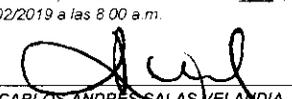
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 11 publicado en el portal web de la rama judicial hoy 8/02/2019 a las 8:00 a.m.



**CARLOS ANDRÉS GALAS VELANDÍA**  
SECRETARIO

YSGB

<sup>1</sup> Se informa a las partes que la ubicación de la sala donde se llevara a cabo la audiencia deberá ser consultada 15 minutos antes de la celebración de la misma en la Secretaría de este Despacho.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ OMAIRA GUZMÁN CASTRO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 152383333003 2019 00045 00

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de mayo de 2019 (fls. 52-53) en el que se ordenó lo siguiente:

6.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Nación – Ministerio de Educación - FOMAG	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
FIDUPREVISORA S.A.	Siete mil quinientos pesos (\$7.500)
<b>Total</b>	<b>Quince mil pesos (\$15.000)</b>

Suma que se destinará exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación y del servicio postal a efectos de notificar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-23104-5 convenio 14405, del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de las sumas antes fijadas, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de pago ordenado en el numeral en cita, deberá realizarse a la Cuenta No. **3-082-00-00636-6** "CSL-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN" designada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019.

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría enviase correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO  
JUEZ

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento  
**DEMANDANTE:** Luz Omaira Guzman Castro.  
**DEMANDADO:** NACION – MEN -FNPSM  
**RADICACIÓN:** 152383333003-2019-00045-00

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE DUITAMA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electronico  
No. 33, hoy 12 de dos mil diecinueve (2019) a las  
8:00 a.m.

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA  
SECRETARIO

Wii



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ELVIRA BECERRA PITA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA  
RADICACIÓN: 15238-3333-003-2018-00354-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de abril de 2019, corregida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019 (fls. 62 a 63 y 67 respectivamente) que ordenó remitir la presente demanda al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Duitama. En consecuencia, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del CPACA, **INADMÍTASE** la demanda medio de control de REPARACIÓN DIRECTA que mediante apoderado constituido al efecto, instauraron ELVIRA BECERRA PITA, en contra de la MUNICIPIO DE DUITAMA, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señalarán los defectos de que adolece<sup>1</sup>:

1.- Se pretende con la demanda entre otras cosas lo siguiente:

*"PRIMERA:- DECLARAR A LA NACIÓN COLOMBIANA – MUNICIPIO DE DUITAMA representado legalmente por su actual Alcalde el Dr. ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA o por quien haga sus veces, integrante de la PARTE DEMANDADA, es administrativa responsable por ACCIONES Y OMISIONES que materializan ERRORES ADMINISTRATIVOS que afectan la FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA de ELVIRA BECERRA PITA respecto del inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Duitama Carrera 35 No 14B-33, adquirido mediante la Escrituras No 1288 de la Notaria Primera del Circuito de Duitama, registrada bajo la matricula inmobiliaria No 074-634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, "EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR LA PROYECCIÓN DE LA CALLE 15" afectaciones originadas por ACTOS ACUERDO No 039 de 2010 ARTICULO 44, PLANO CU-13 Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE HECHO EN EL DISEÑO O TRAZO DE VIAS EN LA FUNCION PUBLICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE URBANO – CALLE 15 - (...)"*

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que allegó como prueba el certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-30634 (fl 24), por lo tanto deberá aclarar tal situación.

<sup>1</sup> **"REQUISITOS DE LA DEMANDA. ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes. 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." Negrillas fuera de texto.

2.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, no están debidamente determinados. En efecto, los fundamentos fácticos que originan las pretensiones deben ser expresados con toda claridad pues de ellos depende la procedencia de las pretensiones<sup>2</sup>. En consecuencia, las acciones y omisiones que van a dar lugar a la aplicación del derecho, deben ser enunciados en forma clara y precisa, alejados de las divagaciones o apreciaciones subjetivas, pues solo son necesarios aquellos que dan soporte a la pretensión. En el presente asunto, advierte el Despacho que:

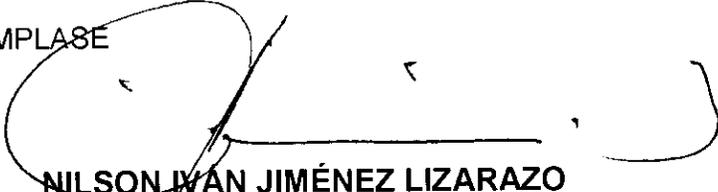
- Los hechos N° 11, 13, 14 y 15 no se limitan a enunciar los supuestos fácticos de la *litis*, sino que constituyen apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte actora; lo que contraviene lo prescrito por el numeral 3° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Es decir, en los mismos, la parte actora efectúa juicios de valor que no se limitan a enunciar las acciones u omisiones endilgadas al extremo pasivo del presente medio de control, sino que en los mismos se consignan divagaciones que impiden la libre apreciación por parte del juzgador; efectuando además apreciaciones subjetivas, intrínsecas y personales de la parte actora .

3.- Finalmente, el Despacho le advierte al apoderado de la parte demandante deberá allegar el eventual escrito de subsanación en medio magnético (formato PDF), así como los traslados correspondientes. Lo descrito, a efectos de realizar la notificación de conformidad en lo prescrito en el artículo 612 de CGP<sup>3</sup>, en concordancia con el último inciso del artículo 103 del CPACA.

4.- Reconocer personería al abogado LUIS VICENTE PULIDO ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.111.609, portador de la Tarjeta Profesional N° 28877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en los poderes que reposan a folios 12 y 13 del expediente.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO**  
Juez

Juzgado 3 Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Duitama –
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° 3 Hoy 19/07/2019 siendo las 8:00 AM.
 ANDRÉS SALAS MELANDÍA SECRETARIO

<sup>2</sup> Conforme el principio de *da mihi factum, dabo tibi ius*.

<sup>3</sup> El cual modificó el artículo 199 del CPACA.